

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN Y ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS Y VIVIENDAS DE USO RESIDENCIAL, DEL MUNICIPIO DE SANT VICENÇ DELS HORTS

1.- Objeto

El objeto de la presente convocatoria es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, a través del Departamento de Vivienda social, destinadas a financiar la rehabilitación en interiores de viviendas por el Programa de la Bolsa de mediación municipal, las obras de mejora de accesibilidad en viviendas y edificios de uso residencial, y la obtención de la Inspección Técnica del Edificio (ITE) y Certificados Energéticos.

Programas Objeto de subvención

El objetivo de los diferentes programas (3) que integran las presentes bases reguladoras específicas y convocatoria es, por un lado, movilizar el parque de viviendas vacías para cumplir con la función social de las viviendas, y ampliar el parque existente de alquiler asequible y social en el municipio, y por otro, mejorar la calidad de vida de la población y las condiciones de accesibilidad en los edificios y viviendas de uso residencial fomentando las obras de rehabilitación y mejoras para la instalación, conservación y adecuación de los edificios de viviendas.

Se podrá ser beneficiario de más de un programa, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en estas bases para cada uno de ellos.

PROGRAMA 1. REHABILITACIÓN EN INTERIORES DE VIVIENDAS

- 1.1.** Actuaciones destinadas a reducir la presencia de inmuebles desocupados vacíos del municipio concediendo subvenciones a propietarios de viviendas, personas físicas o jurídicas, para llevar a cabo obras de rehabilitación de interior, reforma y arreglos, con el compromiso de que se destinen en régimen de alquiler asequible o cesión de uso al Ayuntamiento, a través del Programa de la Bolsa de mediación municipal, por un periodo no inferior a cinco años, para los casos de propietarios personas físicas, o de siete años, para los casos de propietarios personas jurídicas.
- 1.2.** Actuaciones destinadas a pequeños arreglos en interiores de viviendas que hayan sido alquiladas a través de la Bolsa de Mediación municipal, y una vez resuelta la relación contractual, dentro de los dos últimos años, hayan quedado desperfectos por falta de mantenimiento y mal uso imputable a la parte arrendataria sin que ésta haya asumido su coste, ni tampoco éstas hayan sido cubiertas por el sistema de coberturas



multirriesgo de que disponen las viviendas del Programa de la Bolsa. de mediación municipal.

PROGRAMA 2. PROGRAMA DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS RESIDENCIALES

2. Actuaciones destinadas a la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en edificios de viviendas, unifamiliares y plurifamiliares, mediante elementos como salvaescaleras, elevadores y rampas u otros dispositivos de accesibilidad, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.

PROGRAMA 3. OBTENCIÓN DE LA ITE Y CERTIFICADOS ENERGÉTICOS

Con el doble objetivo de verificar el estado de los inmuebles y garantizar el deber de la propiedad en la conservación y mantenimiento de los mismos, a la vez que, para posibilitar el acceso al mayor número posible de ciudadanos del municipio a los diferentes programas de subvenciones a la rehabilitación y eficiencia energética, aprobados y financiados con los Fondos Next Generation EU, dada la obligatoriedad de disponer de estos informes, se convocan las dos líneas siguientes:

- 3.1. Subvención de los honorarios técnicos destinados a la elaboración y obtención del informe ITE en los edificios y viviendas de uso residencial, que es la inspección visual del edificio, hecha por un/a técnico/a competente al objeto de determinar el estado del edificio y orientar a la propiedad en las actuaciones a realizar por cumplir el deber de conservación y rehabilitación, dando lugar al correspondiente informe. Hacer la ITE es una obligación legal para aquellos edificios de más de 45 años.
- 3.2. Subvención de los honorarios técnicos destinados a la elaboración y obtención de los certificados de eficiencia energética en los edificios y viviendas de uso residencial.

2.- Finalidad de las subvenciones

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos de la corporación, estas subvenciones tendrán que fomentar:

- La movilización del parque existente de viviendas vacías o desocupadas con el objetivo de cumplir con la función social de los mismos, ampliar el parque de alquiler asequible y social del municipio para garantizar el acceso a todos los ciudadanos, así como para aumentar las coberturas y buena gestión del servicio de la Bolsa de mediación municipal. (Programa 1)
- La mejora de las condiciones de accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas en edificios y viviendas de uso residencial (Programa 2)
- El cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los edificios y viviendas de sus propietarios, facilitando la obtención de la

ITE, que a su vez es requisito indispensable para acceder a cualquier subvención en materia de rehabilitación, de acuerdo con la legislación vigente (Programa 3)

3.- Carácter de las subvenciones

Las subvenciones objeto de estas convocatorias tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son entrega revocables y reducibles en todo momento, por las causas previstas en la ley o en estas convocatorias, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores, y no se pueden alegar como procedente.

4.- Periodo de ejecución y plazo de las obras

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria deberán destinarse a financiar las obras de rehabilitación y arreglos en interiores de viviendas del Programa de la Bolsa (Programa 1), las mejoras en la accesibilidad en edificios y viviendas de uso residencial (Programa 2), y la elaboración y redacción para la obtención del informe de la Inspección Técnica del Edificio (ITE) y/o Certificados de eficiencia energética (Programa 3), de acuerdo con los Programas de actuación anteriormente descritos.

No podrán disfrutar de las ayudas aquellas obras o actuaciones de los programas 1.1 y 2 que hayan sido iniciadas o realizadas antes de publicarse la convocatoria a la que se pretende optar. Es por ello, que sólo se requerirá los presupuestos aprobados y presentados junto con la solicitud correspondan a la anualidad de la convocatoria, teniendo en cuenta que, la ejecución de dichas obras está sujeta a la licencia o permiso de obra concedido.

Para el Programa 1. 2 se pueden o no haber iniciado las obras antes de presentar la solicitud, es por ello que se procederá a emitir el acta de comprobación y valoración, por los daños o desperfectos imputables a la parte arrendataria que no han sido asumidos, el cual será emitido por la Bolsa de mediación municipal, según modelo normalizado.

Para el Programa 3 se debe haber emitido el Informe ITE o Certificado Eficiencia energética dentro de la anualidad de la convocatoria, y por tanto, será necesario presentar junto con la solicitud, la documentación inicial y final de este programa.

Para aquellas actuaciones vinculadas al Programa 3 para la obtención de la ITE, deberá considerarse el cumplimiento de la vigencia y plazos establecidos para la obtención del correspondiente Certificado de aptitud de la ITE emitido por el organismo competente, en función de si las deficiencias son leves, importantes, graves o muy graves, y en estos dos últimos supuestos, que se hayan ejecutado las medidas cautelares, en tiempo y forma, de acuerdo con la preceptiva licencia o permiso de obra concedido, o bien de acuerdo con los plazos establecidos en la correspondiente orden de ejecución.

Los beneficiarios deben comunicar al Ayuntamiento el inicio de las obras en un plazo máximo de 1 mes desde su inicio, de acuerdo al permiso o licencia de obras concedido, y el plazo para ejecutar las obras no podrá exceder de los 6 meses, contados desde la fecha de inicio de las obras, motivo por el que habrá

que solicitar la correspondiente prórroga de la licencia o permiso antes de que ésta finalice.

5.-Requisitos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas propietarias de edificios plurifamiliares o de viviendas, comunidades de propietarios con título de dominio o cualquier otro derecho que les permita realizar las actuaciones y cumplir las obligaciones que establecen la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, las agrupaciones de juntas de comunidades de propietarios de edificios de tipología residencial colectiva, que deban realizar actuaciones de los programas descritos anteriormente y que fundamenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).

También pueden ser personas o entidades promotoras de actuaciones de rehabilitación protegidas las personas inquilinas o usuarias de viviendas, cuando estén facultadas para ejecutar obras en el interior de las viviendas, en subrogación o por cuenta de la propiedad con la autorización pertinente, por resolución administrativa o judicial de carácter ejecutivo.

Los beneficiarios de las subvenciones del Programa 1. Además, es necesario que se comprometan mediante acuerdo firmado que una vez arregladas las viviendas se pondrán a disposición del Programa de Bolsa de mediación municipal integrada en la Red de Mediación para el Alquiler Social de Cataluña, por un periodo de 5 o 7 años, en función de si la propiedad es física o jurídica.

Para el programa 2, las personas físicas beneficiarias de estos programas que residen en viviendas para uso propio, es necesario que acrediten que los ingresos ponderados de la unidad de convivencia, entendiendo ésta como la integrada por todas las personas que residen en la vivienda tengan o no relación de parentesco, no pueden superar 5 veces el indicador de la renta de suficiencia de Cataluña, y en el supuesto de adaptaciones interiores de las viviendas destinadas a facilitar la movilidad de las personas, los ingresos ponderados no pueden superar 6 veces el indicador de la renta de suficiencia de Cataluña, de acuerdo con el art. 30.c) del Decreto 75/2014, de la Ley para el derecho a la vivienda.

Los beneficiarios deberán acreditar que reúnen los requisitos aquí establecidos en el momento de presentar la solicitud de subvención, de acuerdo con los plazos de la convocatoria, y será necesario que en una única solicitud acrediten a qué Programas de subvenciones se quieren acoger, motivo por el que sólo se aceptará una solicitud por vivienda y beneficiario.

6.- Requisitos de las viviendas y edificios

Para el programa 1 rehabilitación en interiores de viviendas destinadas a la Bolsa de mediación municipal se deben cumplir los siguientes requisitos para acogerse a las ayudas previstas en estas bases:

- a) Estar ubicados en el municipio de Sant Vicenç dels Horts



- b) Ser viviendas que provengan del mercado libre o con protección oficial. En este último caso, hay que obtener la autorización de alquiler.
- c) Destinar la vivienda a residencia habitual y permanente
- d) Que deban realizarse obras de rehabilitación, reforma o puesta al día, de acuerdo con las tipologías de obras descritas en el artículo 7 de las presentes bases.
- e) Las actuaciones deben llevarse a cabo de acuerdo con el permiso de obras concedido, licencia o comunicación previa, y dentro del plazo que se establece.
- f) Estar desempleados en la fecha de solicitud de la subvención y firma del compromiso mediante acuerdo para destinarlo a alquiler social y/o asequible por un periodo no inferior a 5 ó 7 años (persona física o persona jurídica), mediante el Programa de la Bolsa de mediación municipal, para los supuestos del programa 1.1.
- g) No haber iniciado las obras de rehabilitación y/o arreglos antes de formalizar la solicitud de subvención, para los supuestos del programa 1.1.
- h) En caso de viviendas vacías en edificios de régimen de propiedad horizontal y que deban incorporarse al mercado de alquiler, deberá acreditarse que la renta pactada del nuevo contrato de arrendamiento no supera la fijada por el Índice de referencia de precios de alquiler de viviendas en el mismo entorno y por las mismas características, de acuerdo con el artículo 68bis.2 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, para los supuestos del programa 1.1
- i) Disponer de cédula de habitabilidad y certificado de eficiencia energética, o estar en condiciones de obtenerlos una vez se haya llevado a cabo la rehabilitación de la vivienda.
- j) Para cada actuación de rehabilitación de interior de viviendas desocupadas que se destine a la Bolsa de mediación municipal, se suscribirá un contrato de arrendamiento o de cesión de uso al Ayuntamiento, entre los propietarios de la vivienda y el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, o entre los propietarios y los solicitantes inscritos en la Bolsa de mediación municipal, de acuerdo con la regulación del Título II de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 1994, modificada por el RDL 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, para los supuestos del programa 1.1.
- k) Haber sido arrendado dentro del Programa de la Bolsa de mediación municipal por un plazo de cinco años, con resolución emitida dentro de los dos últimos años anteriores a la presente convocatoria, y no encontrarse en condiciones de habitabilidad o con reparaciones resultado de la falta de mantenimiento y conservación de los arrendatarios de la Bolsa. Estos arreglos no deben haber sido cubiertos por el sistema de garantía multirriesgo del Programa de la Red de



mediación, y en todo caso no cubrir el 50% del gasto total ejecutado por el propietario, para los supuestos del programa 1.2.

- l) Acta de comprobación y valoración, por los daños o desperfectos imputables a la parte arrendataria que no han sido asumidos, el cual será emitido por la Bolsa de mediación municipal, según modelo normalizado, para los supuestos del programa 1.2.

Para el programa 2 de accesibilidad en edificios de viviendas y viviendas de uso residencial deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Edificios situados en el municipio de Sant Vicenç dels Horts.
- b) Edificios de tipología residencial unifamiliar y plurifamiliar. Se considera edificio residencial aquél en que el 70% de su superficie útil total, excluyendo las superficies de la planta baja y bajo rasante no destinadas a vivienda, está destinada a vivienda.
- c) Disponer de un informe técnico que acredite la necesidad de las actuaciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas
- d) Como mínimo el 50% de las viviendas del edificio, debe constituir el domicilio habitual y permanente de las personas que residen
- e) Las actuaciones deben tener la preceptiva autorización municipal antes de comenzar las obras y deben ajustarse a la legalidad urbanística vigente.
- f) No serán protegibles aquellos edificios de viviendas que por su fecha de construcción ya tienen la obligación de cumplir los parámetros fijados por las normativas vigentes en la materia.
- g) Por razones de racionalidad constructiva y oportunidad, se recomendará la instalación del ascensor con itinerario practicable para permitir su utilización a las personas con movilidad reducida, siempre que no se pueda realizar la instalación de ascensor con itinerario accesible global. Sin embargo, en caso de instalar un ascensor y no poder obtener un itinerario, como mínimo, practicable por el edificio, será necesaria la motivación expresa en el proyecto técnico sobre su imposibilidad, para poder ser objeto de las ayudas.

Será necesario que en el proyecto técnico o memoria se motive la solución escogida, de acuerdo con las condiciones de accesibilidad a alcanzar, sea itinerario adaptado, itinerario practicable o, sencillamente, para mejorar la accesibilidad.

- h) Todas las actuaciones acogidas en este Programa deberán cumplir los aspectos recogidos en materia de supresión de barreras arquitectónicas de las Ordenanzas Metropolitanas de Edificación, en la Ley 20/91 de 25 de noviembre, en el Decreto 135/95 de la Generalidad de Cataluña que la desarrolla, en el Real Decreto 314/2006 del Código Técnico de Edificación, y en cualquier otro vigente en el momento de la realización de las obras, de acuerdo con la proporción de la solución escogida.



- i) Deberán presentar la ITE las viviendas unifamiliares obligadas de acuerdo a lo establecido en el art. 3 del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para esta tipología de edificios, siempre y cuando les haya expirado el plazo de la cédula de habitabilidad.

Para el programa 3 obtención de la ITE y Certificados energéticos en edificios de viviendas y viviendas de uso residencial deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los informes de la inspección técnica de los edificios (ITE) al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para que sean considerados válidos deben haberse presentado al organismo competente para su resolución, dentro del plazo establecido.
- b) Los certificados de eficiencia energética (CEE) al amparo del RDL 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

La concurrencia de los requisitos de los beneficiarios y de los requisitos de las viviendas deben acreditarse en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el apartado siguiente.

7.- Actuaciones subvencionables

Las actuaciones que son objeto de estas Bases, y que, por tanto, configurarán el presupuesto subvencionable de las actuaciones son las siguientes:

Para el Programa 1.1:

- a) Adecuación de las piezas y elementos que conforman la vivienda con el fin de obtener las condiciones mínimas de habitabilidad y las necesarias para que pueda ser ocupada de manera inmediata por un/a inquilino/a o adjudicatario/a, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 141/2012, de 30 de octubre sobre las condiciones mínimas de habitabilidad.
- b) Las instalaciones de agua, gas, incluida la calefacción, electricidad y saneamiento, para la adecuación de la vivienda a la normativa vigente.
- c) Arreglo de baños y cocinas adaptándolos a los mínimos de habitabilidad y a las condiciones necesarias para que la vivienda pueda ser ocupada de manera inmediata.
- d) Mejora del aislamiento térmico y/o acústico con la adaptación de los elementos que conforman los cierres de la vivienda a los parámetros que exigen las normativas vigentes, incluidos los cierres de protección exteriores tipo persianas.
- e) Repaso de los elementos de la vivienda deteriorados por falta de conservación o mantenimiento: pintura, suelos, puertas, ventanas y otros derivados del mal uso.
- f) Honorarios facultativos para la obtención de la correspondiente cédula de habitabilidad y certificación energética.

Para el Programa 1.2:

- a) las mismas actuaciones subvencionables que para el Programa 1.1 anteriormente citado, y además
- b) Las deudas de suministros básicos pendientes imputables a la parte arrendataria de la vivienda que ha sido contratada dentro del Programa de la Bolsa, en la última relación contractual por el plazo de 5 años.

Para el Programa 2:

- a) Actuaciones que mejoren la accesibilidad en los edificios de viviendas, sea la instalación de remontadores de escaleras, rampas, ascensores y/u otros dispositivos de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
- b) El coste subvencionable a los efectos del cálculo de la subvención estará constituido por el presupuesto de la empresa o empresas que ejecuten las obras, los dispositivos para la accesibilidad, los honorarios facultativos, y el coste de la redacción de proyecto en su caso.

Para el Programa 3:

- a) Se subvencionarán los honorarios técnicos por la redacción del Informe ITE a excepción de aquellos inmuebles a los que se les haya denegado el certificado aptitud para que el edificio presente deficiencias graves o muy graves y no se hayan adoptado las medidas cautelares indicadas para evitar el riesgo para personas y bienes, y aquellos que no hayan presentado, dentro del plazo establecido, la solicitud del Certificado de aptitud del edificio al organismo competente.
- b) Se subvencionarán los honorarios técnicos por la redacción de los Certificados de eficiencia energética realizados dentro de la anualidad de la convocatoria.

8.- Documentación a aportar

En la fase inicial, hay que presentar el modelo normalizado de solicitud de subvención haciendo constar los diferentes Programas a los que se quieren acoger los beneficiarios, y adjuntar la documentación administrativa y técnica siguiente para cada Programa, para que pueda ser valorada, es por ello que sólo se presentará una solicitud por beneficiario.

8.1 Documentación genérica para todos los Programas objeto de subvención:

- Formulario de solicitud según modelo normalizado, indicando en los diferentes Programas de actuaciones subvencionables a los que se quieren acoger.
- DNI/NIF/NIE del/de la persona solicitante principal si es persona física, y del representante en caso de personas jurídicas
- CIF de la comunidad de propietarios o de la comunidad de bienes, en caso de personas jurídicas solicitantes



- En el caso de personas jurídicas: documento acreditativo de los poderes del representante de la comunidad de bienes, o acta aprobación de nombramiento del presidente de la comunidad de propietarios
- Volante de empadronamiento y convivencia, o autorización al Ayuntamiento de la consulta para acreditar el destino de vivienda a residencia habitual y permanente de la persona propietaria, arrendataria o usufructuaria, obligación que se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a la fecha de la solicitud de subvención.
- Impreso normalizado del Ayuntamiento domiciliación bancaria por el cobro de la ayuda.
 - Para los casos de personas físicas ésta deberá ir a nombre del solicitante principal de la subvención, aunque sean más beneficiarios.
 - Para los casos de personas jurídicas ésta deberá ir a nombre de la comunidad de propietarios o de bienes, legalmente constituidos
- Impreso normalizado Anexo de Declaración responsable de cumplir los supuestos recogidos en el art. 13 de la ley LGS, que incluye:
 - Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/a.
 - Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención.
 - Declaración de compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y el control financiero que pueda efectuar el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts.
 - Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro.
- Acreditación del permiso de obra o comunicación previa, así como liquidación de las tasas, en su caso
- Fotografías iniciales y finales de las obras objeto de subvención, si procede
- Cuando el presupuesto de las actuaciones de rehabilitación supere la cuantía de 40.000 euros (iva excluido) habrá que incorporar tres presupuestos de diferentes proveedores, excepto si en el mercado no hay un número suficiente de empresas.

8.2 Documentación específica:

Por el Programa 1.1:



- Acreditación de la propiedad o uso de fruto de la vivienda objeto de las obras de adecuación y/o rehabilitación interior
- Breve descripción del estado en que se encuentra la vivienda con indicación de las obras a realizar que justifican la necesidad por la adecuación de la vivienda, y que se ajusten a las tipologías descritas en el artículo 7.
- Acreditar que el destino de la vivienda es actualmente o será residencia habitual y permanente
- Presupuestos aceptados y desglosados por partidas de las obras a realizar.
- Firma del acuerdo de compromiso de incorporación de la vivienda en el Programa de la Bolsa municipal de alquiler por un periodo no inferior a cinco o siete años, según el titular sea persona física o jurídica respectivamente.
- En los supuestos de viviendas donde existe más de un propietario, hay que presentar un acuerdo de reunión de las partes firmado por todos ellos, autorizando la representación de uno de ellos para todos los trámites, y el acuerdo de aprobación de la realización de las obras con el correspondiente presupuesto, el compromiso de arrendamiento mediante la Bolsa de mediación, y la cuenta corriente que designen al objeto de recibir la concesión de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado del Ayuntamiento

Por el Programa 1.2:

- Resolución del contrato de arrendamiento firmada en los últimos dos años anteriores a la solicitud de subvención.
- Demanda de reclamación de deudas y/o peritajes emitidos por las compañías de seguros multirriesgo activadas por las coberturas del Programa de la Bolsa de mediación municipal
- Acta de comprobación y valoración de las actuaciones de reparación necesarias en la vivienda, antes y después de la resolución, emitido por la Bolsa de mediación municipal.
- Acreditar que el destino de la vivienda es residencia habitual y permanente

Por el Programa 2:

- En viviendas unifamiliares, hay que acreditar que el edificio de viviendas es residencia habitual y permanente de los beneficiarios solicitantes de la subvención y:
 - i. acreditar la titularidad del inmueble
 - ii. acreditar los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia, a los efectos de lo establecido en el apartado 5 de estas bases específicas,



- En viviendas plurifamiliares constituidos en régimen de propiedad horizontal, es necesario presentar una relación de las personas propietarias y/o inquilinas que residen en el inmueble, al objeto de acreditar y verificar que el destino de al menos el 50% de las viviendas son residencia habitual y permanente de los beneficiarios solicitantes de la subvención y:
 - i. Acta nombramiento presidente de la comunidad
 - ii. Acta de aprobación de los presupuestos relativos a las obras de accesibilidad a ejecutar, y de los honorarios técnicos, en su caso
 - iii. Acta de aprobación para solicitar las subvenciones.
- En caso de edificios plurifamiliares no constituidos en régimen de propiedad horizontal, es necesario aportar un acuerdo firmado y suscrito por todos los propietarios del inmueble, donde se aprueben los puntos anteriores (i. ii. iii) y además, se designe una cuenta corriente única donde recibir la subvención.
- Informe de la Inspección Técnica de los Edificios (ITE) de acuerdo con el *Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento de deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas mediante las inspecciones técnicas.*
- Proyecto básico y/o de ejecución o, en su caso, memoria técnica justificativa de las actuaciones a realizar redactado por los técnicos competentes en edificación, con las correspondientes mediciones y presupuestos desglosados y deberá disponer de la documentación técnica necesaria según el tipo de actuación por la que solicitan las ayudas.
- Para actuaciones de instalación de un aparato elevador, ascensor y plataformas elevadoras verticales, se deberán aportar, el proyecto de obra civil, con el presupuesto de la obra, así como el proyecto técnico del ascensor y el presupuesto de la instalación.

Por el Programa 3:

- Honorarios facultativos de los técnicos para la obtención del Informe de Inspección Técnica del Edificio y/o de la certificación energética, mediante presupuesto aceptado y emitido en el año de la convocatoria junto con la solicitud de subvención, y que deberá corresponder con las facturas y recibos presentados en la fase final de justificación del gasto.

No será necesario la presentación de la documentación descrita anteriormente, que se hayan aportado en convocatorias anteriores, siempre que en la solicitud se manifieste que no han sufrido cambios respecto a la última vez que se presentaron, tal y como prevé el artículo 53 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP) y el artículo 22.1.e) de la ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de

procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y siempre que se autorice su consulta de forma expresa.

Toda la documentación se podrá presentar en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña.

El Modelo de Solicitud y sus anexos deberán ser documentos originales firmados por el representante legal de los beneficiarios.

9.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida en la cláusula 8, será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria, en el Diario Oficial (BOPB), *Base de Datos Nacional de Subvenciones* (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>), página web y en el E-TAULER. del Ayuntamiento. En caso de que las publicaciones salieran en diferentes fechas este plazo empezará a contar desde la última publicación.

El lugar de presentación de las solicitudes será mediante el Registro electrónico general del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, con certificado digital, adjuntando la documentación requerida en la cláusula 8.

Las personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración pública, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.

Para las personas jurídicas el lugar de presentación de las solicitudes es el Registro electrónico general del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts. Para cualquier consulta o aclaración se podrán dirigir al SIAE (Servicio Integral de Atención Empresa) situado en la calle Mossèn Jacint Verdaguer, núm. 105-113, presencialmente con cita previa, que se podrá pedir:

- Por teléfono: 900.111.656
- Web municipal: www.svh.cat

Las personas físicas, el lugar de presentación de las solicitudes será mediante el Registro electrónico general del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts o presencialmente en el SIAC (Servicio Integral de Atención Ciudadana) situado en la calle Mossèn Jacint Verdaguer, núm. 105-113, mediante cita previa, que se podrá pedir:

- Por teléfono: 900.111.656
- Web municipal: www.svh.cat

En el caso de incidencia técnica, que imposibilite el uso del Registro electrónico general, en el último día de presentación de las instancias el plazo se ampliará 24 horas más a contar desde el vencimiento del mismo.

En cualquier caso, se podrán presentar solicitudes en la forma y condiciones que establece el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El modelo normalizado de la solicitud y sus anexos podrán encontrarse en los siguientes sitios web: <https://svh.cat/>

Dispone del servicio de asistencia SIAC 360º para la tramitación electrónica a la ciudadanía y empresas a través del número de teléfono 93 656 11 11, en horario de atención de 8h a 20h.

En caso de llamar fuera de este horario, el servicio SIAC 360º dispone de la funcionalidad "Truca'm" que consiste en enviar un formulario con los datos de la persona o empresa para que le devuelvan la llamada en la franja horaria escogida (mañana de 8h a 14h o tarde de 15h a 20h).

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

10.- Publicidad de las bases, resolución, alegaciones y plazo convocatoria

El acuerdo de aprobación de estas bases y la convocatoria correspondiente se publicarán, conjuntamente con el texto de las Bases Específicas, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la *Base de Datos Nacional de subvenciones*, en la página web y en el E-TAULER, a fin de que se puedan presentar durante un plazo de 20 días las alegaciones y/o reclamaciones que se consideren pertinentes. En caso de que las publicaciones finalicen en diferentes fechas los 20 días empezarán a contar desde la fecha de la última publicación.

Estas bases se considerarán firmes si transcurrido el plazo de 20 días, descrito anteriormente, no se han presentado alegaciones y/o reclamaciones a las mismas.

En caso de que se presenten alegaciones o reclamaciones que comporten la modificación sustancial de las bases, el plazo de convocatoria para presentar instancias quedará suspendido hasta la fecha de publicación en el BOPB, Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la página web y en el E-TAULER de las nuevas bases modificadas. En caso de que las alegaciones o reclamaciones no se estimen o no comporten modificación sustancial, se resolverán en el trámite de resolución provisional de la concesión de las subvenciones y no comportarán suspensión de la convocatoria.

11.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En el caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incumplida, se requerirá al solicitante, para que, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el E-TAULER y en la sede electrónica, proceda a su rectificación o a la incorporación de las enmiendas necesarias, con la advertencia de que de no ser subsanada la carencia dentro de este plazo se le tendrá por desistido de su solicitud.

A los efectos de cómputo de los plazos los actos administrativos de trámite, de acuerdo con el art. 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, en concordancia con el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los requerimientos para enmendar defectos y/u omisiones de la documentación se publicará por medio de la exposición de listas E-TAULER y en la sede electrónica de la Corporación <https://svh.cat/seu-electronica/tauler-danuncis/>.

12.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será mediante el régimen de concurrentia no competitiva, atendiendo a que se trata de diferentes Programas y actuaciones subvencionables que se encuentran dentro del ámbito de la rehabilitación, adecuación y la accesibilidad de edificios y viviendas, es por ello que se atenderán las solicitudes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las presentes bases para cada Programa, se presenten a la convocatoria de acuerdo con el número de orden de entrada en el registro general del Ayuntamiento.

Las solicitudes se tramitan y resuelven por orden de presentación en el registro, siempre que la solicitud y la documentación estén completas y hasta el agotamiento de la financiación disponible. En caso de que sea necesaria la enmienda de la solicitud, debe entenderse como fecha de presentación cuando se disponga de toda la documentación exigida.

Para acogerse a estas ayudas hay que presentar en la fase inicial la correspondiente solicitud de subvención (en modelo normalizado) junto con la documentación mínima exigida por el apartado 8 de estas bases, y se deberá justificar el gasto final (en modelo normalizado) junto con las facturas y recibos bancarios en la fase final de terminación.

13.- Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El importe que se destinará a estos Programas de actuaciones será por el importe anualmente aprobado en la convocatoria con cargo a la aplicación presupuestaria del año en curso, destinada a subvencionar el fomento de la rehabilitación y accesibilidad en edificios y viviendas de uso residencial y que se encuentra integrada en el Plan estratégico de *subvenciones aprobado en fecha 21 de noviembre de 2019 por el Pleno municipal y modificado en fecha 17 de noviembre de 2022*.

El importe máximo inicial de la dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 40.000€, con cargo a la partida presupuestaria *412 231 48003 Ayudas rehabilitación viviendas*.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a dicha consignación presupuestaria

14.- Importe individualizado de las subvenciones

La cuantía de la subvención irá en función de la valoración técnica que se realice, de acuerdo con los presupuestos presentados, sean honorarios técnicos o de obra civil, según partidas desglosadas, y de acuerdo a las actuaciones subvencionables que establece cada uno de los Programas definidos en el apartado 7 de las presentes bases reguladoras específicas.

Las cuantías máximas por programas son las indican a continuación, y deberán coincidir con los presupuestos presentados para la obtención de licencia y/o permiso de obra:

PROGRAMA 1

Para los dos programas, en ningún caso la subvención otorgada excederá del 50% del coste total de los presupuestos y/o facturas presentados relativos a las actuaciones subvencionables, y se establece un tope máximo por vivienda de 3.000€.

PROGRAMA 2

En ningún caso la subvención otorgada excederá del 50% del coste total de los presupuestos y/o facturas presentados relativos a las actuaciones subvencionables, y se establece un tope máximo para edificios plurifamiliares de 3.000€, y para viviendas unifamiliares de 1.500€.

PROGRAMA 3

Para los dos programas, en ningún caso la subvención otorgada excederá del 50% del coste total de los presupuestos y/o facturas presentadas en relación a los honorarios técnicos para la elaboración del Informe ITE y/o Certificados de eficiencia energética, y se establece un tope máximo por edificio plurifamiliar de 3.000€, y para viviendas unifamiliares de 1.500€.

15.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la tramitación e instrucción del procedimiento para el otorgamiento de la subvención prevista en la presente convocatoria será el Departamento de vivienda social.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por un órgano colegiado que estará formado, como mínimo para 3 técnicos/as municipales, y de acuerdo con la presente convocatoria son:

- La jefa de la Oficina Local de vivienda
- La arquitecta técnica de la Oficina Local de vivienda
- La trabajadora social de vivienda

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será aquel que se determine de acuerdo con la normativa sobre delegaciones de competencias y atribuciones de órganos del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, no agotar el crédito total previsto.

16.- Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos

Por cada convocatoria, se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo siempre que sea posible o en

varios en función de la disponibilidad de la información necesaria para hacer la valoración correspondiente.

La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notifica de acuerdo con lo indicado en las presentes bases (punto 8) y debe contener la lista de las entidades / personas solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones y hacer referencia, si procede, a la documentación que debe aportarse en el plazo de 15 días hábiles; la lista de entidades / personas solicitantes que se propone desestimar (con indicación de los motivos de desestimación), y, si las hay, las que hayan obtenido la valoración mínima pero se les deniegue la subvención por falta de crédito, en una lista debidamente ordenada en función de la valoración obtenida.

En el supuesto de que alguna de las entidades / personas propuestas para ser beneficiarias de la subvención desista de la solicitud, se puede repartir el importe concedido de forma provisional de la subvención a los demás solicitantes o, en el caso de haber entidades / personas en lista de reserva según el orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes, con la comprobación previa de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que establecen estas bases y de la aceptación de la subvención, en su caso.

Una vez notificada la propuesta de resolución provisional, las entidades / personas solicitantes disponen de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de publicación de esta propuesta de resolución, para presentar la documentación requerida o para presentar alegaciones, o, en su caso, para reformular el proyecto de acuerdo con el apartado siguiente.

En caso de que el importe que se propone otorgar en la propuesta provisional sea inferior al que se solicita, la entidad / persona propuesta como beneficiaria puede presentar la memoria con la reformulación del proyecto y adaptar el presupuesto solicitado al importe otorgado. La reformulación puede suponer una minoración máxima del coste del proyecto por la diferencia entre el importe solicitado y el importe que se propone otorgar.

En todo caso, la reformulación del proyecto presentado debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, y en ningún caso puede comportar una modificación sustancial del proyecto que pueda afectar a la valoración que se haya hecho.

En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento definitivo de la subvención conlleva aceptar la reformulación, previa validación de la Comisión de Valoración.

Una vez examinadas las alegaciones formuladas a la propuesta provisional el órgano responsable de la tramitación e instrucción formulará al órgano competente propuesta de concesión definitiva de las subvenciones, y el acuerdo definitivo de la concesión serán notificado a los interesados en un

plazo máximo de 10 días de la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la LPACAP.

La propuesta de resolución provisional podrá ser reordenada, si procede, una vez sea examinado, por parte de la Comisión de Valoración, las alegaciones que sean admitidas.

De conformidad con los artículos. 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los art. 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación de los actos de tramitación y resolutorios de la convocatoria se harán públicos mediante la exposición de listas a la ETAULER, a la Oficina Local de vivienda y a la web municipal, y se notificará por medios electrónicos a los solicitantes que lo hayan autorizado, y en papel en el resto.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del periodo de presentación de solicitudes.

Una vez haya transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado ninguna resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 24 y 25 de la LPACAP.

Contra las resoluciones de concesión o denegación de las prestaciones de esta convocatoria, que agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor del beneficiario propuesto, ante la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

17.- Aceptación de la subvención

La subvención se entenderá tácitamente aceptada por los beneficiarios por el transcurso de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el ETAULER de la resolución definitiva, siempre que no se hayan manifestado expresamente sus objeciones. En todo caso, la subvención se entenderá aceptada sin reservas, así como las condiciones impuestas en su concesión.

18.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

- a) Ejecutar las obras subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.
- b) Proporcionar todos los datos cuantitativos y cualitativos que sean requeridos por el Departamento de Vivienda social y Urbanismo.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las referidas actuaciones y en relación a la subvención concedida.
- e) Obtener la licencia de obras y/o comunicación previa al inicio de las mismas, en su caso
- f) Para el programa 1.1, habrá que formalizar el contrato de arrendamiento en un máximo de 2 meses desde la finalización de las obras, y por un plazo mínimo de 5 ó 7 años a través de la Bolsa de Mediación para el alquiler Social municipal.
- g) Justificar los gastos realizados. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficioso/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre varias partidas que lo integran.
- h) Los documentos de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse en un periodo no inferior a los 6 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones de las subvenciones de cada convocatoria.
- i) Comunicar la petición y/o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado en la solicitud y se haya obtenido con posterioridad a ser otorgada la del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts.
- j) Designar a una persona interlocutora y colaborar con el seguimiento técnico de los proyectos subvencionados. Este seguimiento será dirigido y supervisado por personal del Departamento de vivienda social.
- k) Adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia y, en particular, se obliga a :
 - Facilitar al Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de



transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.

- Comunicar al Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente subvención y pueda poner en riesgo el interés público.
- Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación consorciado en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

19.- Gastos subvencionables

Con carácter general, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Todas aquellas que comprenden el presupuesto del coste de las obras, elementos de instalación de accesibilidad, y puesta al día de la vivienda, así como de los honorarios técnicos en su caso, de acuerdo con las actuaciones subvencionables previstas en el punto 7 de estas bases.
- El IVA soportado, que debe constar desglosado, será subvencionable cuando el beneficiario no pueda deducirlo, recuperarlo o compensarlo.
- Para que sean subvencionables, todas las facturas y recibos deberán ir a nombre de los beneficiarios de la subvención, y deberán coincidir con el presupuesto presentado, así como del técnico e industrial aprobado y aceptado en la fase inicial, de acuerdo con la documentación presentada junto con la solicitud de subvención, y deberán coincidir con el presupuesto presentado para la obtención de la licencia municipal o comunicación previa. Sin embargo, sólo se tendrán en consideración aquellos recibos pagados mediante transferencia bancaria o recibo domiciliado.
- Las facturas y recibos presentados deberán ser emitidos y pagados a nombre de los beneficiarios.
- Las facturas y recibos presentados del Programa 1.2 deberán ser emitidos y pagados a nombre del beneficiario, con fecha posterior a la resolución del contrato de arrendamiento firmado con la Bolsa de mediación municipal, y como máximo dentro de los últimos dos años anteriores a la presente convocatoria.
- Las facturas y recibos presentados del Programa 3 deben estar emitidas dentro de la anualidad de la convocatoria y pagados a nombre de los beneficiarios, las cuales deberán coincidir con el presupuesto y técnico inicial contratado.

- En caso de solicitar subvenciones a más de uno de los Programas, se deberá especificarlo en el formulario de solicitud, con detalle del presupuesto relativo a cada uno de los programas.

20.- Gastos no subvencionables

No se podrán presentar como gastos subvencionables otros gastos que no sean considerados en la cláusula anterior, de las presentes Bases.

No se considerará presupuesto protegible el impuesto sobre el valor añadido (a excepción del beneficiario que no se le pague deducir), el impuesto sobre construcciones de obras y servicios, etc., las tasas o los tributos que afecten a las obras.

21.- Forma de pago

El pago de la subvención concedida se efectuará en una sola vez y previa la presentación, dentro del plazo establecido a tal efecto en la cláusula 22 de las determinaciones generales comunes, de justificantes que en ella se exigen.

22.-Plazo y forma de justificación

En la **fase de terminación**, hay que presentar el modelo normalizado del Ayuntamiento relativo a la Justificación de gastos por subvenciones, con la relación de gastos detallados de acuerdo con las facturas y recibos que se acompañan, mediante facturas y recibos las cuales deberán ir a nombre del beneficiario y solicitante de la subvención, propietario, usufructuario, o representante de la comunidad de propietarios o de bienes, y deberán coincidir con el presupuesto e industrial aprobado y aceptado en la fase inicial, de acuerdo con la documentación presentada junto con la solicitud en la fase inicial. Sólo se tendrán en consideración aquellos recibos pagados mediante sistema bancario.

Para el Programa 1.1 y 2:

La subvención deberá justificarse, como máximo, dentro del mes (1) siguiente a la finalización de las obras, reformas e instalaciones de aparatos elevadores, mediante los documentos justificativos anteriormente citados, con eficacia administrativa. Estos documentos deberán reunir todos los requisitos legales exigibles y en ellos se describirá con claridad la actuación, tipología de obra o instalación a que se refieren en relación al presupuesto inicial, en su caso.

Para el Programa 1.2:

En el supuesto de que las obras de reparaciones y arreglos no se hayan llevado a cabo, la subvención deberá justificarse, de acuerdo con el párrafo anterior, igual que por el programa 1.1 y 2.

En el supuesto de que las obras de reparaciones y arreglos se hayan iniciado porque el contrato ha sido resuelto dentro de los dos últimos años anteriores a la presentación de la solicitud de subvención, junto con el acta de comprobación y valoración emitido por la Bolsa de mediación municipal, hay que presentar las facturas y recibos emitidos dentro de estos años a nombre del beneficiario titular del inmueble.

Para el Programa 3:

La subvención debe justificarse mediante las minutas, presupuestos, facturas y recibos de los honorarios técnicos para la realización del Informe ITE y los Certificados de eficiencia energética de los edificios y viviendas.

23.- Incidencias en la justificación

a) Falta de justificación.

Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir a los beneficiario/as para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la comunicación del requerimiento, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en el caso de que se hubiera adelantado su pago.

b) Deficiencias en la justificación.

En el caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

24.- Medidas de garantía

Los/as beneficiarios/as quedarán exoneradas de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza.

25.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la obra y/o arreglo subvencionado, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud de los beneficiarios, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.**
- b) Cuando los beneficiarios/as haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.**
- c) Cuando el/las beneficiarios/as no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe subvencionado.**

26.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones otorgadas serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad siempre que no superen el coste total de las actuaciones protegidas.

No serán compatibles con ninguna otra subvención otorgada por otras áreas del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts para el mismo proyecto.

Los beneficiarios/as deberán comunicar la petición y/o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

27.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Con el fin de asegurar la publicidad de los/as beneficiarios/as, y según lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la resolución definitiva de la concesión de la subvención se publicará en el E-TAULER y en la web municipal.

En el caso de que los importes de la subvención concedida, individualmente considerada, sean de una cuantía superior a los 3.000€, se publicará en el BOPB dicha publicación.

Por último, las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases y la correspondiente convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que opera como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

28.- Causas de reintegro

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de la misma sea inferior al importe pagado, los/as beneficiarios/as estarán obligados a reintegrar el exceso.

Asimismo, también estará obligado a reintegrar, los/as beneficiarios/as que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

En los casos anteriores procederá el reintegro por parte de los/as beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

29.- Obligados al reintegro

Responderán solidariamente del reintegro los/as beneficiarios/as y sus miembros.

Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar a los administradores de la entidad que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, o que adoptasen los acuerdos que hicieran posible el incumplimiento o consintieran el de quien de ellos dependa. También serán responsable aquellos que fueron administradores de las personas jurídicas beneficiarias dentro del plazo de

ejecución y justificación de la subvención otorgada, aunque hayan cesado en sus actividades en el momento de iniciarse el procedimiento de reintegro de la subvención.

30.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, 21 de julio).

31.- Régimen jurídico supletorio

Las presentes Bases reguladoras se aprueban al amparo del Capítulo II de la Ley 18/2007, 28 de diciembre, del Derecho a la Vivienda, así como por el Capítulo III del Decreto 75/2014, del Plan para el Derecho a la vivienda.

En todo lo que no prevé expresamente estas bases y leyes sectoriales, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, las Bases Generales para el otorgamiento de Subvenciones aprobadas por Pleno del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts en fecha 26-05-04 y con última modificación de 31-01-07, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y demás legislación concordante.

32.- Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en todo aquello no regulado por la Ley orgánica 3/2018, se informa a los solicitantes que los datos facilitados serán incluidos en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts, con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones establecidos en estas bases, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad de los datos que la normativa sobre protección de datos establece.

Asimismo, se informa a las entidades solicitantes de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento mediante comunicación escrita dirigida al Departamento de Vivienda social: habitatge@svh.cat

Además, si consideráis que vuestros derechos no se han atendido adecuadamente, tenéis derecho a presentar una reclamación ante [la Autoridad Catalana de Protección de Datos](#).

33.- Vigencia de las presentes bases

La vigencia de estas bases es indefinida mientras no se modifiquen o se deroguen. En caso de modificación no sustancial de las mismas, los artículos no modificados quedarán vigentes.